

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8801 REAL DECRETO 485/1991, de 5 de abril, por el que se indulta a don Germán Sáenz de Santamaría Vázquez.

Visto el expediente de indulto de don Germán Sáenz de Santamaría Vázquez, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de 15 de abril de 1988, como autor de un delito de aborto, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, multa de 100.000 pesetas, e inhabilitación especial durante seis años y un día, que comprende aparte de la privación de cargo público, derecho de sufragio, de ejercicio de la profesión de Ginecólogo, la de prestar cualquier género de servicios en clínicas, establecimientos sanitarios o consultorios ginecológicos, públicos o privados, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y oído el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Germán Sáenz de Santamaría Vázquez, el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento y de la inhabilitación especial, quedando subsistente la multa de 100.000 pesetas.

Dado en Madrid a 5 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8802 REAL DECRETO 486/1991, de 5 de abril, por el que se indulta a don Fernando María San Román Terán.

Visto el expediente de indulto de don Fernando María San Román Terán, condenado por el Juzgado de lo Penal número 13 de Madrid, en sentencia de 11 de abril de 1990, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, accesorias legales y multa de 1.000.000 de pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

Oídos el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Fernando María San Román Terán, de un año y tres meses de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que satisfaga la multa que le fue impuesta en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Real Decreto, y a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8803 REAL DECRETO 487/1991, de 5 de abril, por el que se indulta a doña María Jesús Esteban Corral.

Visto el expediente de indulto de doña María Jesús Esteban Corral, condenada por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Segunda, en sentencia de 27 de junio de 1989, como autora de un delito de

utilización ilegítima de vehículo de motor ajeno y otro de robo con intimidación en las personas, a las penas de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir durante un año, por el primer delito, y cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, por el segundo delito, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1991,

Vengo en indultar a doña María Jesús Esteban Corral del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8804 REAL DECRETO 488/1991, de 5 de abril, por el que se indulta a don Armen Luciano Sarkissian.

Visto el expediente de indulto de don Armen Luciano Sarkissian, condenado por la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 17 de febrero de 1989, como autor de un delito contra la salud pública y otro de contrabando, a la pena de ocho años un mes y un día de prisión menor y multa de 36.000.000 de pesetas, por el primer delito, y dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 18.000.000 de pesetas, por el segundo delito, a las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de abril de 1991,

Vengo en indultar a don Armen Luciano Sarkissian en la mitad de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 5 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

8805 REAL DECRETO 489/1991, de 5 de abril, por el que se indulta a don Manuel Ramírez Yélamo.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Ramírez Yélamo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Cuarta, que en sentencia de 6 de octubre de 1988 le condenó, como autor de un delito de desórdenes públicos, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, y el Decreto de 22 de abril de 1938;